

Rad No. 26-240-108911

Barranquilla, 24/02/2026

Señor(a)
JOSE RAFAEL BRUGES MARTINEZ
Calle 24 No. 8A – 9
Santa Marta (MAG)

Contrato: 2162051

Asunto: Verificación De Consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas, el día 5 de febrero de 2026, radicada bajo Interacción No. 237006372 referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 24 No. 8A – 9 de Santa Marta nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de enero de 2026, le informamos lo siguiente:

Debido a que al momento de elaborar la factura de los meses de noviembre y diciembre de 2025, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 91 y 95 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.*

Para la elaboración de la factura del mes de enero de 2026, se verificó que el medidor registraba una lectura de 2495 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 2113 metros cúbicos (factura de octubre de 2026), arrojando una diferencia de 382 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 380 metros cúbicos, correspondiente a 124, 128 y 128 metros cúbicos para los meses de noviembre y diciembre de 2025 y enero de 2026

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de enero de 2026, los 33 y 33 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en los meses de noviembre y diciembre de 2025, por valores de \$98.373,00 y \$97.713,00, más los 128 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de enero de 2026, para completar los 380 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 7 de febrero de 2026, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que el medidor se encontraba en

buen estado, registrando una lectura de 2611 metros cúbicos, al realizar pruebas de funcionamiento y hermeticidad se descartan fugas. Se evidencia una tee en el punto de consumo donde hay manguera plástica detrás de la estufa, se le indica al usuario que por allí se escapa el gas.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado de los meses de noviembre y diciembre de 2025, así como el consumo de enero de 2026.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$307.234,00 por concepto de ajuste de consumo de los meses de noviembre y diciembre de 2025 y consumo del mes de enero de 2026, registrado en la factura del mes enero de 2026, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$469.874,00 correspondiente a la factura del mes febrero de 2026 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73
237006372